



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Y OCHO.

Dificultad alguna, sino es que el Administrador
 se desu derecho, contra quien le combenga, y ello con
 trario ablando no delatamente proveyo lo que
 proveyo a le Combenga, y lo pide por testimonio, con un
 Sección de esta proposición, y de la hecha por el Sr. Don
 Xpobal. de Lison, y acuerdo que sobre esto recayó =
 Esta Sui. hauiendolo oído tratado y conferido. Acor
 do que desde mañana diez y siete del presente se sepa
 ran a la panaderia, diariamente cien fanegas de trigo, más
 o menos segun proporcionare el referido Patron, a
 treinta y seis R. Vellon cada fanega, sin nobedad
 en la forma que oy corre el pan. Que se muelan mill
 fanegas de dho trigo, y la harina se ponga en las tres pes
 del Pozo, providenciando dho Tenor Patron que alg
 gasto que se ofresca para su mayor permanencia; o ven
 dando el tiempo de su durar para que a qualquier
 nobedad, o vezelo se repare a la panaderia. Que se
 venda a particulares, dentro, y en la antepuerta de el
 Alcaudi, todo el que se pueda a dho precio, y si a el
 mismo algun Velino quisiere cambiar. Se admita a
 Venuebo, todo a discrecion del Sr. D. Juan Galvez, Patron
 de dho Pozo, quien prebenga a el Administrador,
 lleve cuenta formal, y separada de estas providencias,
 y en caso de que dho panaderos desistan sacar el re
 partimiento, se de cuenta a esta Sui. por dho Sr. Pa
 tron para tomar la providencia combeniente. Y de
 quanto a la recompensa que se deve dar a dho Adm. por
 su Nafe a la conravia de trigo, que no ha tenido